

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR LA UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA
«FRONTÓN OLABURU»****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 50 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen y exigen precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, a que se refiere esta Ordenanza según las normas contenidas en la misma.

Artículo 2

En general, podrán ser objeto de exacción mediante precio público, la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, siempre que la prestación de dichos servicios o actividades se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado al pago y se produzcan las siguientes circunstancias:

- Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- Que los servicios o actividades se presten por el sector privado.

Artículo 3

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. SERVICIOS O ACTIVIDADES SOMETIDOS A GRAVAMEN**Artículo 4**

En particular, se establecen precios públicos por la prestación de los servicios o actividades especificados en el Anexo.

III. OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 5**

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 6

1. Quedan exentas del pago las siguientes entidades:

- a) Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro radicadas en el municipio de Iurreta, cuando realicen un uso extraordinario de la instalación.
- b) Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro radicadas en otros municipios, que realicen un uso extraordinario de la instalación que tenga una finalidad benéfica, social, cultural, o de interés público que sea considerada de especial repercusión en el municipio de Iurreta.

IV. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7**

Las cantidades exigibles en concepto de precios públicos con arreglo a las tarifas reguladas en el Anexo I, se satisfarán por cada servicio o actividad solicitado o realizado y serán irreducibles en las cuantías señaladas en las respectivas tarifas.



Las tarifas indicadas en el Anexo I no incluyen IVA.

El servicio de utilización de las instalaciones deportivas estará sujeto al Impuesto sobre Valor Añadido que resulte, en su caso, aplicable según la legislación vigente.

Artículo 8

Para la prestación de los servicios o realización de las actividades municipales a que se refiere la presente Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la administración municipal la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgadas, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, ya concedidos, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

V. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 9**

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en la presente Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas y prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo que se señalen en las respectivas tarifas.

VI. PAGO**Artículo 10**

1. La liquidación y recaudación de los precios públicos se realizará por el Área de Recaudación.

2. El pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se realizará, con carácter general, mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada en la correspondiente tarifa.

Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el pago previo, en la forma y plazo que se señale en el correspondiente recibo o liquidación que se emita.

Artículo 11

El Ayuntamiento podrá exigir los precios publicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 12

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 13

Las deudas contraídas en concepto de precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

VII. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza reguladora regirá desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del acuerdo de aprobación definitiva, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANTZAREN I. ERANSKINA / ANEXO I DE LA ORDENANZA**

Olaburu Frontoiko instalaziak erabitzeagatiko prezio publikoa	Precio público por la utilización de las instalaciones del Frontón de Pelota Olaburu
<i>Noizbehinkako erabilera arrunta (BEZ gabe)</i> — Orduko tarifa: <ul style="list-style-type: none">• Erroldatuak: 4,00 euro/pertsona.• Ez erroldatuak: 6,00 euro/pertsona.	<i>Uso ordinario ocasional (IVA no incluido)</i> — Tarifa horaria: <ul style="list-style-type: none">• Empadronados: 4,00 euros/persona/hora.• No empadronados: 6,00 euros/persona/hora.
<i>Ezohiko erabilera</i> — Orduko tarifa (BEZ gabe): <ul style="list-style-type: none">• Irabazi asmorik gabeko elkarte eta erakundeak:<ul style="list-style-type: none">– 4 ordurarte: 20 euro/orduko.– 4 ordutik gora: 13 euro/orduko.• Bestelako erakundeak: 60 euro/orduko.	<i>Uso extraordinario</i> — Tarifa horaria (IVA no incluido): <ul style="list-style-type: none">• Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro:<ul style="list-style-type: none">– Hasta 4 horas: 20 euros/hora.– A partir de 4 horas: 13 euros/hora.• Otras entidades: 60 euros/hora.